

## Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

# Houerdo de Consejo Regional Nº 229-2024-GRA/CR.

Huaraz, 05 de diciembre de 2024.

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día jueves 05 de diciembre de 2024, en atención a la CONVOCATORIA Nº 12-2024-SO-GRA-CR/CD, de fecha 27 de noviembre de 2024, el INFORME Nº 010-2024-GRA/CR/CO.S/P, de fecha 25 de noviembre de 2024, elaborado por la Comisión Ordinaria de Salud, del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR) y el artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 004-2023-GRA/CR, (en adelante RIC);

Que, el artículo 13° de la LOGR, modificado por Ley N° 29063, señala que el CONSEJO REGIONAL: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"; asimismo, el artículo 15° modificado por Ley N° 31812, de las ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL, ha dispuesto: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. (...)"; norma legal concordante con el artículo 2° y los numerales 1) y 17) del artículo 35° del RIC; el artículo 8° y los literales a) y k) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR; para tal efecto dictan Ordenanzas y Acuerdos de Consejo Regional, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37° de la LOGR;

Que, el artículo 75° de la LOGR, respecto al **régimen de fiscalización** señala: "a. **Fiscalización.**- El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley. (...).";

Que, mediante **OFICIO N° 014-2024-GRA/CRP-HUAYLAS**, del 03 de setíembre de 2024, el Consejero Regional por la Provincia de Huaylas, Chang Berly Milla Ponce, remitió a la Comisión Ordinaria de Salud el Acta de Visita Inopinada realizada el 26 de agosto de 2024 al Centro de Salud de San Marcos;

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 141-22024-GRA/CR, del 05 de setiembre de 2024, el Pleno de Consejo Regional de Ancash, acuerda: "Artículo Primero. - APROBAR, el PLAN DE TRABAJO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN (PTAF) N° 03, de la Comisión Ordinaria de Salud, del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, que se anexa al presente Acuerdo de Consejo Regional, referido a la siguiente actividad de fiscalización: Fiscalizar la Red de Salud Conchuços Sur y el Centro de Salud de





## Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la commemoración de las hercicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Marcos – Huari, ante denuncias de presunto abandono de trabajo por parte del personal del centro de salud. Artículo Segundo.- FACULTAR, a la Comisión Ordinaria de Salud, del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, a reprogramar el cronograma del PTAF N° 03, en caso de ser necesario. (...)";

Que, de acuerdo con el numeral h) del artículo 49° de la LOGR, de las funciones en materia de salud los Gobiernos Regionales tienen la función de; "Supervisar y fiscalizar los servicios de salud públicos y privados"; asimismo, el Consejo Regional tiene la facultad de fiscalizar, como dispone el articulo 6º del RIC, señala lo siguiente: "6.1. El Consejo Regional ejerce función fiscalizadora por la correcta disposición de los bienes, el buen uso de los recursos del Estado, la transparencía de la gestión y la administración regional en todos los órganos y dependencias del Gobierno Regional de Ancash, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico nacional, 6.2. La acción fiscalizadora se expresa también al investigar cualquier acto administrativo que sea de interés público regional, así como la conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Ancash. 6.3. La función fiscalizadora de los (as) Consejeros (as) Regionales es irrestricta, directa, o a través de comisiones ordinarias, investigadoras, especiales, conformadas mediante acuerdos; no será condicionada a ninguna legislación o dispositivo legal que no sea el presente Reglamento, ni puede ser materia de limitación, retardo, obstrucción por ninguna autoridad, funcionario o servidor público gubernamental, o persona natural o jurídica, bajo responsabilidad, conforme lo prescribe el presente Reglamento, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y normas conexas. 6.4. La fiscalización individual o mediante comisiones, así como las investigaciones, se inician y desarrollan, de oficio o a petición de parte, a través de pedidos o requerimientos de información a las autoridades, funcionarios, servidores y organos del Gobierno Regional de Ancash, quienes deberán atender con prioridad los pedidos formulados y responder por escrito y documentadamente, para buscar el esclarecimiento o la verificación de los hechos de las denuncias, quejas, reclamos u otros aspectos relativos a los funcionarios y servidores públicos y las acciones ejecutivas del Gobierno Regional, y tener elementos de juicio para la toma de decisiones del Pleno del Consejo Regional. Este derecho funcional y deber funcional no está sujeto al procedimiento de acceso a la información pública, toda vez que obedece a su función fiscalizadora.";



Que, en merito a la norma regional líneas arriba señalada, la Comisión Ordinaria de Salud, 30 de octubre de 2024, se constituyeron en visita inopinada a la sede institucional de Red de Salud Conchucos Sur, como se advierte en Acta de Visita a la Red de Salud Conchucos Sur y con fecha 08 de noviembre del año en curso realizó una constatación (Acta de Constatación) en el Establecimiento de Salud San Marcos:

Que, en atención al requerimiento formulado por la citada comisión ordinaria el Director Ejecutivo de la Red de Salud Conchucos Sur, remite el OFICIO N° 905-2024-GRA/GRDS/DRS/RSCS/HI/D del 19 de noviembre de 2024, adjuntando el INFORME N° 0165-2024-GRA-GRDS-DRS-RSCS/D/ADM-YMGM del 18 de noviembre de 2024, emitido por la Directora del Sistema Administrativo I, remitiendo el INFORME N° 393-2024-GRA/GRDS/DRS/RSCS/ADM/UGDPH/MAMH de fecha 14 de noviembre de 2024, respecto del estado situacional laboral del Centro de Salud de San Marcos:

Que, cabe mencionar que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, son obligaciones de los servidores: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público". En tanto que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1057, son Obligaciones y Responsabilidades Administrativas al trabajador sujeto al régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1057 en lo que se refiere a la Ley Marco del Empleo Público, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables. La Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, en su literal a) artículo 16° establece que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público". El incumplimiento de los precitados deberes funcionales, conlleva la comisión de una falta administrativa, por ende, pasible de imposición de sanción administrativa, conforme así se establece en el artículo 88° y siguientes del Decreto Legislativo N° 30057 y artículo 25° y siguientes del Decreto Legislativo N° 276;



## Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la commemoración de las heroicas batallas de Junía y Ayacucho"

Que, las **COMISIONES** son grupos de trabajo especializados de Consejeros (as) Regionales, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos del Gobierno Regional y de los sectores que componen la administración pública dentro del ámbito territorial de la región. Asimismo, le compete el estudio y dictamen de los proyectos de Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o materia; en ese sentido, conforme lo dispone el artículo 42° del RIC, sobre la **emisión de informes** señala: "Las comisiones emiten informes, dictámenes, proyectos de Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional, observando los procedimientos establecidos en el presente reglamento, quedando facultadas a desarrollar investigaciones, convocatorias y otros análogos para la mejor difusión, participación, viabilidad socio política y legitimidad de sus propuestas";

Que, mediante el **INFORME N° 010-2024-GRA/CR/CO.S/P**, de fecha 25 de noviembre de 2024, la **Comisión Ordinaria de Salud** del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, después de realizar su análisis correspondiente los documentos recabados, en su numeral **IV. CONCLUSIONES**, señala:

"Estando a los antecedentes, bases legales y análisis correspondiente, la Comisión Ordinaria de Salud arriba a las siguientes conclusiones:

- 4.1. En cuanto al presunto incumplimiento de deberes funcionales por parte del Director de la Micro Red de Salud San Marcos y Jefe del Centro de Salud San Marcos: La Comisión Ordinaria de Salud ha podido verificar, a través de la información recabada, el presunto incumplimiento de deberes funcionales por parte del Director Richard Pedro Martel Quintana. A pesar de múltiples solicitudes de información por parte de la Red de Salud Conchucos Sur, el Director no ha respondido a tiempo, ni ha proporcionado la información requerida. Este comportamiento demuestra una falta de compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas, lo cual es esencial en el ámbito de la salud pública.
- 4.2. En cuanto al presunto abandono laboral por parte del Director y personal del Centro de Salud San Marcos: La Comisión Ordinaria de Salud ha verificado la presencia de un presunto abandono laboral durante el horario de trabajo por parte del Director y otros trabajadores del Centro de Salud de San Marcos, específicamente el 26 de agosto de 2024. Esta situación, documentada en el Acta de visita inopínada, pone en riesgo la atención médica a la población y debe ser investigada con mayor profundidad.
- 4.3. En cuanto a la necesidad de iniciar un proceso administrativo disciplinario: La Comisión Ordinaria de Salud considera que la evidencia recopilada justifica que se evalúe el inicio de un proceso administrativo disciplinario contra el Director Richard Pedro Martel Quintana y el personal involucrado en el presunto abandono laboral. Este proceso debe ser llevado a cabo con rigurosidad y transparencia, con el objetivo de determinar las responsabilidades individuales y aplicar las sanciones correspondientes.
- 4.4. En cuanto a la importancia de la transparencia y la rendición de cuentas en el sistema de salud: Este caso pone de manifiesto la importancia de la transparencia y la rendición de cuentas en el sistema de salud. Los funcionarios públicos, especialmente en el ámbito de la salud, tienen la responsabilidad de actuar con ética y responsabilidad, y de responder a las solicitudes de información de las autoridades competentes. La Comisión reitera la necesidad de fortalecer los mecanismos de control y vigilancia para garantizar la calidad de la atención médica y la protección de los derechos de los pacientes.";

Que, el Numeral V – RECOMENDACIONES, del citado INFORME de comisión, textualmente recomienda: "Por las consideraciones expuestas, la Comisión Ordinaria de Salud, respecto de los resultados del acto de fiscalización a la Red de Salud Conchucos Sur y el Centro de Salud San Marcos -Huari, ante denuncias de presunto abandono de trabajo por parte del personal del centro de salud, acuerda por UNANIMIDAD, recomendar al Pleno del Consejo Regional del Consejo Regional del Consejo Regional del Consejo Regional (...)";

Que, en ese marco es **COMPETENCIA** del Consejo Regional de Ancash, emitir Acuerdos Regionales, tal como lo establece el artículo 39° de la LOGR y sus modificatorias, precepto normativo que señala: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos Internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas", dispositivo legal concordante con el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5° y el





## Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

artículo 111º del RIC, que versan respecto a la naturaleza y la forma de promulgación, publicación y vigencia de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, en ese contexto, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional de Ancash, el día jueves 05 de diciembre del año en curso el Consejoro Delegado da cuenta del informe de resultados de fiscalización a la Red de Salud Conchucos Sur y el Centro de Salud de San Marcos – Huari, ante denuncias de presunto abandono de trabajo por parte del personal del centro de salud; inmediatamente, sustenta el Presidente de la Comisión Ordinaria de Salud ante el Pleno del Consejo Regional; seguidamente, el Consejoro Delegado solicita opiniones sobre el tema; acto seguido, el Consejoro Delegado da por culminado el debate y somete a votación a mano alzada la recomendación (artículos) descritos en el INFORME N° 010-2024-GRA/CR/CO.S/P, de fecha 25 de noviembre de 2024, siendo APROBADO por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, en tal sentido, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

#### **ACUERDA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el INFORME Nº 010-2024-GRA-CR/CO-S, el mismo que contiene los resultados de la actividad de fiscalización en la Red de Salud Conchucos Sur y el Centro de Salud San Marcos - Huari, ante denuncias de presunto abandono de trabajo por parte del personal del centro de salud, presentado por la Comisión Ordinaria de Salud, en el marco del cumplimiento del Plan de Trabajo de Actividades de Fiscalización - PTAF N° 03, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 141-2024-GRA/CR, del 05 de setiembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR, al Director Ejecutivo de la Red de Salud Conchucos Sur, a que, a través de la Secretaria Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario evalúe el inicio de un proceso administrativo disciplinario contra el Director de la Micro Red de Salud San Marcos y Jefe del Centro de Salud San Marcos, Richard Pedro Martel Quintana, por presunto incumplimiento de deberes funcionales, abandono laboral, y por los actos de presunto abandono laboral por parte del mencionado funcionario y del personal mencionado en el Acta de visita del 26 de agosto de 2024.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal web institucional (www.regionancash.gob.pe).

POR TANTO: REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GORIERNO REGIONAL DE ANCASM

dugo R. Maliqui Montañez CONSEJERO DELEGADO